

DECLARACIÓN DE TRABAJADORES AGRARIOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO APROBADO POR LA LEY N.º 31110



Estimados señores

Para efectos de la declaración en el PDT PLAME, el empleador agrario, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los conceptos remunerativos o no remunerativos que pague a sus trabajadores agrarios deberá clasificarlos, según lo siguiente:
 - Remuneración o Jornal Básico.
 - Remuneración complementaria debiendo para tal efecto tener en cuenta lo señalado en el punto 2.
 - Bonificación Especial por Trabajador Agrario (BETA).
2. **Si paga conceptos correspondientes a remuneración complementaria:** con anterioridad al registro de la información de los trabajadores, deberá habilitar estos conceptos a través de la opción del PDT PLAME “*Mantenimiento de Conceptos*”, señalando que no se encuentran gravados con aportes al EsSalud.
3. Los importes correspondientes a la Remuneración Básica deberán ser declarados en el concepto **0121 – Remuneración o Jornal Básico**, debiendo incluir bajo este concepto *todo tipo de remuneración principal que le pague al trabajador agrario*, entendiendo por esta la remuneración que retribuye directamente la prestación del servicio; incluyendo tanto la remuneración principal fija como la remuneración principal variable o imprecisa (como el destajo o el pago por tarea)¹.
4. El importe pagado por concepto de la **Bonificación Especial por Trabajador Agrario (BETA)** será declarado bajo el concepto 0314.
5. El aporte al EsSalud de los trabajadores agrarios (Tipo de Trabajador – 76: Agrario Ley 31110) se obtendrá en automático multiplicando la tasa de aporte al EsSalud² por el importe consignado en la casilla 0121 – Remuneración o Jornal Básico. Debiendo precisarse que al ser asegurados regulares aplican las reglas de base imponible mínima a que se refiere el inciso a) del artículo 6 de la Ley N.º 26790.

Lo indicado en el presente, también podrá ser utilizado para presentar declaraciones (omisos y rectificatorias), a partir del período tributario enero 2021.

¹ Para más información revisar el informe emitido por la SUNAT:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2021/informe-oficios/i063-2021-7T0000.pdf>.

² La tasa se determina de acuerdo con el nivel de ventas y número de trabajadores que hubiese tenido en el año fiscal anterior.